



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 68001400-3020-2023-00049-00

La señora **ISOLINA RUEDA ROJAS**, en nombre propio, incoa acción de tutela en contra de **NUEVA EPS, COLMENA SEGUROS – RIESGOS LABORALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, siendo necesario vincular a la **CLINICA ISNOR** y al **BANCO PICHINCHA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE ZAPATOCA**, con el objeto que se le protejan los derechos fundamentales a la salud, vida digna, igualdad y a la integridad personal, consagrados en nuestra Constitución Política.

Por su parte, la accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la C.N., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la señora **ISOLINA RUEDA ROJAS**, contra la **NUEVA EPS, COLMENA SEGUROS – RIESGOS LABORALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces.

SEGUNDO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, se dispuso **vincular** de oficio a la **CLINICA ISNOR** y al **BANCO PICHINCHA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y la **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE ZAPATOCA**, en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a la accionada **NUEVA EPS, COLMENA SEGUROS – RIESGOS LABORALES, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, y a los vinculados la



CLINICA ISNOR y al BANCO PICHINCHA, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER y la SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE ZAPATOCA, para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,
CYG//

Firmado Por:
Nathalia Rodríguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352ea686c39c889ccb70dd28ee9618e8425e1af472b5c8c2c2b47dc480bf8bc8**

Documento generado en 30/01/2023 02:33:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 015 del 31 de ENERO de 2023 las 8:00 a.m.